

ORD.: N° **220155**

ANT.: No hay

MAT.: Consulta sobre fiscalización de medidas en la actualización del PDA.

FECHA **11 MAYO 2022**

**DE: JOAQUIN HENRIQUEZ ALVEAR
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

**A: RICARDO ANDRÉS CUYUL SOTO
SEREMI DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

Junto con saludar y como es de su conocimiento, el Plan de Descontaminación Atmosférica para Temuco y Padre Las Casas, se encuentra en un proceso de actualización, incorporando nuevas medidas y/o actores para la ejecución de dichas medidas, en ese sentido es que la Seremi de Salud se suma como ente fiscalizador del comercio de leña durante la Gestión de Episodios Críticos (de abril a septiembre de cada año), pero además, desde la SMA mediante el ORD938 del 19.04.2022 solicitan la modificación de algunas medidas, dejando en otros servicios públicos su actual rol fiscalizador;

Extracto del Art. Plan vigente (DS08/2015)	Extracto del Art. Anteproyecto de PDA	Propuesta SMA
Art. 4 Sólo se permite la comercialización de "leña seca".	Art. 4 Sólo se permite la comercialización de "leña seca". Esta medida es fiscalizada por la SMA y los municipios de Temuco y Padre Las Casas en el contexto de las ordenanzas de leña respectivas. Y desde la entrada en vigencia del presente decreto, durante la GEC la medida podrá ser fiscalizada por la Seremi de Salud conforme a sus atribuciones.	Proponen que el comercio de leña sólo sea fiscalizado por los municipios respectivos, y para robustecer la fiscalización durante la GEC, ésta quede a cargo de la Seremi de Salud. La SMA deja de fiscalizar esta medida.
Art. 24 prohibición de uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales y de servicios. Art. 25 prohibición de uso de calefactores a leña en todos los organismos de administración del estado.	Art. 18 prohibición de uso de calefactores a leña en cualquier establecimiento u oficina cuyo uso no sea residencial. Esta medida es fiscalizada por la SMA.	Proponen que la fiscalización de esta medida quede a cargo de la Seremi de Salud conforme a sus atribuciones, o en su defecto señalar en el mismo artículo que la SMA puede encomendar su fiscalización a Salud. La SMA deja de fiscalizar esta medida.

<p>Art. 50 Exigencia de reducción de emisiones para otras fuentes de procesos industriales.</p>	<p>Art. 48 Exigencia de reducción de emisiones para otras fuentes de procesos industriales. No se señala quien fiscaliza esta medida, y por tanto se asume que lo efectúa la SMA, conforme a que tienen un rol de supervigilar el PDA.</p>	<p>Se propone que la fiscalización de esta medida quede a cargo de la Seremi de Salud conforme a sus atribuciones.</p> <p>La SMA deja de fiscalizar esta medida</p>
---	--	--

En relación a lo anterior se solicita confirmar si vuestro servicio está dispuesto a asumir la fiscalización de las medidas señaladas, para así acoger la sugerencia de la SMA en la redacción del proyecto definitivo de PDA.

Ante dudas o consultas, tomar contacto con la profesional de la Unidad de Calidad de Aire de la Seremi de Medio Ambiente Paula Muñoz, al mail pmunoz@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JOAQUIN HENRIQUEZ ALVEAR
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JHA/PMC/ocm
Distribución:

- La indicada
- Unidad de calidad del Aire; Secretaria Regional del Medio Ambiente, Región de la Araucanía.
- Oficina de Partes, Secretaria Regional del Medio Ambiente, Región de la Araucanía.